CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO "FIDEICOMITENTE", EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU RECTOR DR. OSCAR RUSSO VOGEL, Y POR OTRA PARTE COMO "FIDUCIARIO", BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, DIRECCION FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU APODERADO FIDUCIARIO, LIC. CESAR SALAZAR ESCOBOSA, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I.- Declara el Rector del Instituto Tecnológico de Sonora, Dr. Oscar Russo Vogel, en su calidad de Fideicomitente:
- A).- Que es un organismo público descentralizado, de carácter Universitario, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Autónomo en cuanto al ejercicio de sus funciones de enseñanza, investigación y difusión y que dicta sus propios ordenamientos, organiza su funcionamiento y aplica sus recursos económicos en la forma que estima conveniente, según consta en su ley orgánica aprobada por el H. Congreso del Estado de Sonora el 29 de Septiembre de 1976 y publicada en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha 02 de Octubre de 1976.
- B).- Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato, según se acredita con la Escritura Pública # 3,028, pasada ante la fe del Lic. Horacio Olea Encinas, Notario Público # 31 de Cd. Obregón, Sonora.
- C).- Que el 09 de Diciembre de 1996, celebro un convenio de colaboración con la Secretaria de Educación Pública, denominado "PROMEP", con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública apoyará al Instituto Tecnológico de Sonora para lograr el mejoramiento de su personal académico mediante acciones que incluyan: completar la formación de profesores en activo para alcanzar los perfiles deseables; prever la formación e incorporar nuevos profesores con los atributos adecuados; mejorar la proporción de profesores de tiempo completo de acuerdo con las normas del "PROMEP", una copia del convenio referido se agrega al presente instrumento como anexo "A".
- D).- Que en cumplimiento del citado convenio y de los fines que le atribuye su Ley Orgánica y Reglamento General, obtuvo la autorización del Consejo Directivo para la constitución del presente contrato, por lo que es su deseo afectar en Fideicomiso de

Inversión y Administración la cantidad de \$ 2'367,000.00 (Dos Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.).

- II.- Declara Bancomer, S.A., atraves de su Apoderado Fiduciario Sr. licenciado César Salazar Escobosa:
- A) Que su representada es una Institución de Crédito, constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que acepta el cargo que se le confiere en el presente instrumento.
- B) Que acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública no. 26,236, de fecha 03 DE Septiembre de 1996, otorgada en el protocolo de la Notaria Pública no. 156 del Distrito Federal, de la que es titular el Sr. Lic. Rogelio Magaña Luna.
- C) Que hace saber inequívocamente a la fideicomitente el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"ARTICULO 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

- XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:
- B).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

Si al termino del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no producirá efecto legal alguno".

En virtud de lo cual, ambas partes otorgan de conformidad las siguientes:

CLAUSULAS

CONSTITUCION Y ACEPTACION DEL CARGO

PRIMERA.- El INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA, por conducto de su Rector Dr. Oscar Russo Vogel, en su carácter de fideicomitente, constituye en este acto un Fideicomiso de Inversión y Administración, en el cual designa como Fiduciario a "Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria", quien por conducto de su representante legal acepta el cargo que se le confiere, protestando su fiel y leal desempeño, en los términos que se consignan en el clausulado del presente Contrato.

PARTES

SEGUNDA.- Son partes en el siguiente Fideicomiso:

FIDEICOMITENTE:

El Instituto Tecnológico de Sonora.

FIDUCIARIO:

Bancomer, S.A.,

Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria.

MATERIA

TERCERA.- La materia del presente Fideicomiso estará constituido por:

- A).- La cantidad de \$ 2'367,000.00 (Dos Millones Trescientos sesenta y siete mil Pesos 00/100 M.N.) que el fideicomitente entregara al fiduciario a la firma del presente contrato como aportación inicial. El fiduciario otorga al fideicomitente, por este concepto, el recibo más eficaz que en derecho proceda:
- B).- Por los valores y las cantidades de dinero que en lo futuro entregue el propio fideicomitente al fiduciario, incrementando la materia del presente fideicomiso;
- C).- Por las cantidades de dinero que en lo futuro aporten otras persona, físicas o morales, a título gratuito con el carácter de donativos;
- D).- Por los productos o rendimientos que, generen las inversiones que realice el fiduciario con la materia fideicomitida y en cumplimiento a los fines del fideicomiso.

FINES DEL FIDEICOMISO

CUARTA.- Constituyen finalidades del Fideicomiso contenido en este instrumento, las siguientes:

- A).- Que el Fiduciario reciba en propiedad fiduciaria la materia del presente fideicomiso.
- B).- Que el fiduciario invierta las cantidades de dinero que integren la materia del presente fideicomiso, de conformidad a los términos y condiciones que se establecen en la cláusula Quinta de éste instrumento.
- C).- Que el Fiduciario con cargo a la materia del presente fideicomiso, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que realice con la materia fideicomitida.
- D).- Que el fiduciario previas instrucciones por escrito efectuadas con una anticipación no inferior a un día hábil, por parte del comité técnico de este contrato, entregue las cantidades de dinero necesarias conforme tal instrucción, con cargo a la materia del presente fideicomiso y hasta donde ésta alcance, siempre y cuando se conforme tal instrucción, con cargo a la materia del presente fideicomiso y hasta donde ésta alcance, siempre y cuando se conforme tal instrucción, con cargo a la materia del presente fideicomiso y hasta donde ésta alcance, siempre y cuando se conforme tal instrucción de presente fideicomiso y hasta donde ésta alcance, siempre y cuando se conforme tal instrucción no cargo a la materia del presente fideicomiso y hasta donde ésta alcance, siempre y cuando se conforme tal instrucción, con cargo a la materia del presente fideicomiso y hasta donde ésta alcance, siempre y cuando se conforme tal instrucción, con cargo a la materia del presente fideicomiso y hasta donde ésta alcance, siempre y cuando se conforme tal instrucción, con cargo a la materia del presente fideicomiso y hasta donde ésta alcance, siempre y cuando se conforme tal instrucción, con cargo a la materia del presente fideicomiso y hasta donde ésta alcance, siempre y cuando se conforme tal instrucción, con cargo a la materia del presente fideicomiso y hasta donde ésta alcance, siempre y cuando se conforme tal instrucción, con cargo a la materia del presente fideicomiso y hasta donde ésta alcance, siempre y cuando se conforme tal instrucción presente fideicomiso y hasta donde ésta alcance, siempre y cuando se conforme tal instrucción presente fideicomiso y hasta donde ésta alcance, siempre y cuando se conforme tal instrucción, con cargo a la materia del presente fideicomiso y hasta donde ésta alcance, siempre y cuando se conforme tal instrucción presente fideicomiso y la cargo de la conforme tal instrucción presente fideicomiso y la cargo de la ca
- E).- Que el fiduciario, para cumplir con las entregas de dinero, con cargo a la materia del presente fideicomiso, que le instruyan, de conformidad con lo establecido en el inciso D), de esta misma cláusula, proceda a la venta de los valores, que sean necesarios, adquiridos con motivo de la inversión de la materia fideicomitida.

En todo caso, la venta de los valores se sujetará a la liquidez y demás condiciones de mercado existentes en ese momento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106, fracción XV, de la ley de Instituciones de Crédito. El fideicomitente libera expresamente al fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso en que no se pueda llevar a cabo la venta de los valores por causas no imputables al mismo.

El fiduciario no estará obligado a entregar físicamente ninguno de los valores o instrumentos de inversión derivados de las inversiones realizadas con la materia del presente fideicomiso.

INVERSION

QUINTA.- el fiduciario invertirá el fondo fideicomitido en cualquiera de los títulos o valores que a continuación se indican, previa autorización por escrito del comité técnico.

1.-En certificados, emitidos por la tesorería de la federación (cetes).

- 2.-En títulos de crédito o valores emitidos, aceptados y suscritos por instituciones de crédito.
- 3.-En valores de renta fija e instrumentos de mercado de dinero emitidos por sociedades anónimas que estén o no inscritas en el registro nacional de valores y en la bolsa mexicana de valores.
- 4.-En cualquier otro título de crédito o valor que durante la vigencia de este contrato y posterior a la firma del mismo aparezcan en el mercado de valores y que le permitan la realización de los fines del presente contrato, en el entendido de que la cantidad mínima a invertir deberá ajustarse a las políticas de inversión establecidas por Bancomer, S.A.

Si en el fondo del fideicomiso existen inversiones a plazo fijo, el fideicomitente o el comité técnico deberá instruir por escrito al fiduciario, respecto a como deberá proceder al vencimiento, si al ocurrir este, el fiduciario no las ha recibido, invertirá en las mejores condiciones del mercado tomando en cuenta las finalidades del fideicomiso.

Para los efectos de la inversión a que se refiere el párrafo anterior, el fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Así mismo el fideicomitente, en este acto, libera expresamente al fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente fideicomiso como consecuencia de las inversiones discrecionales efectuadas por el fiduciario.

El fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

El fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en relación a su precio de adquisición, por fluctuaciones del mercado, a no ser por negligencia de su parte, en los términos del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

COMITE TECNICO

SEXTA.- El fideicomitente constituye en este acto un comité técnico, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, determinando para tales efectos las siguientes reglas de integración y funcionamiento:

A).- El comité técnico estará integrado por las personas que ejerzan sus funciones en el Instituto Tecnológico de Sonora, en los puestos que a continuación enlistamos, cuyas firmas se agregan en documento aparte, denominado anexo "B".:

PUESTO

NOMBRE

RECTOR

DR. OSCAR RUSSO VOGEL

VICERECTOR

ADMINISTRATIVO

LIC. JORGE OROZCO PARRA

DIRECTOR DE

PRESUPUESTOS

C.P. HUGO DAGER RUIZ

DIV. INGS, Y C.B.

ING. ALFREDO BUENO GONZALEZ

REPRESENTANTE DEL

PATRONATO

DR. JAVIER GARCIA IBARRA

- B).- El cargo de integrante del comité técnico es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.
- C).- En caso de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia de alguno de los miembros propietarios del comité técnico, el representante del Fideicomitente, designara un nuevo miembro suplente, notificándolo de inmediato al fiduciario.
- D).- El comité técnico deberá reunirse cada vez que se requiera. En cada una de las reuniones del comité técnico, deberá levantarse un acta en la que se consignen los acuerdos tomados.
- E).- El comité técnico sesionará válidamente al reunirse, como mínimo, la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.
- F).- Las convocatorias para las reuniones del comité técnico, deberán ser efectuadas por el Rector del Instituto Tecnológico de Sonora, y enviarse por carta o telegrama con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del comité técnico, con una anticipación no inferior a 3 días hábiles a la fecha de la reunión convocada, adjuntando la correspondiente orden del día. Las reuniones del comité técnico se efectuarán en la fecha, hora y domicilio señalados en la propia convocatoria.

En caso de encontrarse reunidos la totalidad de los miembros propietarios del comité técnico, podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos, sin necesidad de convocatoria alguna.

En cada reunión del comité técnico podrá comparecer un representante del fiduciario quien participará con voz pero sin voto.

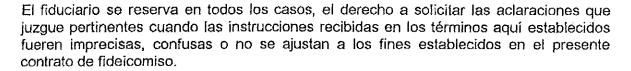
- G).- Las instrucciones que el comité técnico gire al fiduciario, deberán efectuarse por escrito y contener la firma de por lo menos la mayoría de sus miembros.
- H).- Cuando el fiduciario actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos adoptados por el comité técnico quedará libre de toda responsabilidad.

Así mismo el fideicomitente libera al fiduciario de toda responsabilidad en relación a la actuación del comité técnico, conflictos que pudieran surgir entre sus integrantes o por la adecuada realización de las convocatorias.

FACULTADES DEL COMITE TECNICO

SEPTIMA.- El comité técnico tendrá, para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso, las facultades que a continuación se indican:

- A).- Instruir al fiduciario respecto de los pagos o entregas de dinero que deben efectuarse para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- B).- Revisar la información periódica que le proporcione el fiduciario respecto de la administración del patrimonio fideicomitido.
- C).- Instruir al fiduciario, para que este otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitido.
- D).- Instruir al fiduciario, para que celebre los actos que sean necesarios, en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, conforme a los términos de los mismos que sean autorizados y enviados con anterioridad por el comité Técnico.
- E).- Autorizar, previo acuerdo con el fiduciario, modificaciones a los términos y condiciones del presente contrato.



FACULTADES DEL FIDUCIARIO

OCTAVA.- El fiduciario tendrá, con respecto al patrimonio fideicomitido y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato de fideicomiso, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar según lo dispuesto en el artículo 356 fr la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, de conformidad a lo establecido en el

artículo 2554 del Código civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación, así como adquirir, gravar, recibir pagos y otorgar recibos, asimismo estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para otorgar poderes, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba del fideicomitente o del Comité Técnico.

En el evento de que el fiduciario otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados, ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación.

El fiduciario no tiene más obligación que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato.

RENDICION DE CUENTAS

NOVENA.- El fiduciario elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado por el fideicomitente en este contrato, un estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en este fideicomiso durante el período correspondiente.

Convienen las partes en que el fideicomitente o el comité técnico gozaran de un término de 30 días naturales contados a partir de la fecha del citado estado de cuenta para hacer, en su caso aclaraciones al mismo; pasado dicho término el estado de cuenta hará prueba plena en juicio sin necesidad de requisito previo alguno, siendo aplicable para ello lo establecido en el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El fiduciario no será responsable en caso de que el fideicomitente no reciba el estado de cuenta respectivo, siendo a cargo de éste solicitar al fiduciario una copia del estado de cuenta correspondiente.

OBLIGACIONES FISCALES

DECIMA.- Las obligaciones fiscales, que como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del fideicomiso establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, serán de la estricta responsabilidad de el Fideicomitente el cumplirlas, y en su caso quedan obligados a acreditar ante el fiduciario dicho cumplimiento cada vez que lo solicite, para todos los efectos legales que procedan.

DURACION Y CAUSAS DE EXTINCION DEL FIDEICOMISO

DECIMA PRIMERA.- El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus finalidades sin exceder del plazo máximo que permitan o lleguen a permitir las leyes de la materia, no obstante lo anterior podrá darse por terminado por cualesquiera de las causas a que se refiere el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, excluyendo la señalada en la Fracción VI del precepto invocado, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Igualmente, se considera como causa de extinción del Fideicomiso el desvío de fondos del patrimonio Fideicomitido por parte del Fideicomitente o del comité técnico del presente contrato, en cuyo caso el Fiduciario deberá devolver el remanente del patrimonio a la Secretaría de Educación Pública.

DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

DECIMA SEGUNDA.- El Fiduciario no será responsable por hechos, actos u omisiones del Fideicomitente, Fideicomisarios ó de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines en el clausulado de este contrato de Fideicomiso, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el fideicomitente o el comité técnico.

En caso de urgencia el fiduciario podrá llevar a cabo los actos indispensables para la defensa del patrimonio fideicomitido, así como de los derechos derivados del presente contrato, sin perjuicio de la obligación a cargo del fideicomitente para que éste se aboque a la defensa correspondiente, por conducto de los apoderados designados conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Cuando el fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con los bienes o derechos fideicomitido, lo hará del conocimiento del fideicomitente o del apoderado designado por él mismo, para que se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitido, con este aviso cesará toda la responsabilidad del fiduciario.

Asimismo, el fiduciario no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación, siendo éstos a cargo exclusivo del fideicomitente.

MODIFICACIONES

DECIMA TERCERA.- El fideicomitente, se reserva el derecho de modificar previo acuerdo con el fiduciario, los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de fideicomiso.

DOMICILIOS

DECIMA CUARTA.- Las partes señalan como domicilios, para todos los efectos legales, los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Calle 5 de Febrero, 818 Sur

Cd. Obregón, Sonora.

FIDUCIARIO:

Blvd. Navarrete # 111.

Col. Valle Verde. C.P. 83200

Hermosillo, Sonora.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por las partes, por escrito mediante carta o telegrama con acuse de recibo, en la inteligencia de que toda comunicación que esté dirigida al último domicilio registrado, surtirá todos los efectos legales.

HONORARIOS

DECIMA QUINTA.- El Fiduciario tendrá derecho a percibir por concepto de honorarios por su intervención en el presente contrato, las siguientes cantidades:

- A).- La cantidad de \$ 1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos, 00/100 M.N.), por concepto de preparación del Contrato y Aceptación del cargo, pagadero por una sola vez al momento de la firma del mismo, más I.V.A.
- >200
- B).- Por la administración del patrimonio fideicomitido, la cantidad de \$ 12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, pagaderos en mensualidades vencidas con cargo al fondo fideicomitido, más I.V.A.
- C).- Por cualquier modificación al presente contrato, o por el otorgamiento de algún poder, la cantidad de \$ 1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.), más los gastos notariales.
- D).- Los bienes fideicomitidos garantizan preferentemente los honorarios del fiduciario, así como los gastos que hubiere tenido que realizar en el ejercicio de su cargo por cuenta del fideicomitente.
- E).- Cuando el fiduciario no reciba los honorarios que le corresponden conforme a lo señalado, causaran moratorio a razón del 2% mensual sobre los honorarios no cubiertos.
- F).- El fiduciario se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales de este fideicomiso sin su responsabilidad, mientras exista cualquier otro concepto a favor del propio fiduciario pendiente de liquidarse.

El fiduciario podrá descontar del patrimonio fideicomitido cualesquiera de las cantidades que le correspondan de conformidad a lo establecido en esta cláusula.

Queda expresamente establecido que el Fiduciario podrá ajustar anualmente el porcentaje de comisión convenido, para aumentarlo en proporción al incremento de sus costos de operación; para aplicar el ajuste bastará con que el Fiduciario lo notifique previamente y por escrito a la parte interesada.

G).- Todos los honorarios del fiduciario, están sujetos al pago del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y estarán a cargo exclusivo del fideicomitente.

JURISDICCION Y COMPETENCIA

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal o de Hermosillo, Sonora, a elección del fiduciario, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad tengan o llegaren a tener en el futuro.

El presente contrato después de haber sido leído y ratificado por las partes que en el intervienen se firma en la ciudad de Obregón, Sonora, a los 26 días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y seis.

FIDEICOMITENTE
INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DR. OSCAR RUSSO VOGEL

RECTOR

FIDUCIARIO BANCOMER, S.A.

LIC. CESAR SALAZAR ESCOBOSA APODERADO FIDUCIARIO

ANEXO "B"

INTEGRANTES DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO No. 27352, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA Y BANCOPMER, S.A.

COMITE TECNICO

DR. OSCAR RUSSO VOGEL

LIC. JORGE OROZCO PARRA

C.P. HUGO DAGER RUIZ

ING ALFREDO BUENO GONZALEZ

DR. JAVIER GARCIA IBARRA